

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga <u>i07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 68001.31.03.007.2023.00297.00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto calificar la presente demanda ejecutiva por pagaré.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2023

MARIELA MANTILLA Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, identificado con NIT 860.002.964-4, correo: rjudicial@bancodebogota.com.co representado legalmente por la doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ identificada con la C.C. No. 52.905.989 contra la **CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA**, identificada con NIT 900.236.687-8, representada legalmente por LUDWING BOHORQUEZ RIVERA identificado con la C.C. 13.842.956, **CIMEC S.A.S**, identificado con NIT 800.054.837-1, representada legalmente por LUDWING BOHORQUEZ RIVERA identificado con C.C. No. 13.842.956 y **CONESPRO LTDA** representada legalmente por LUDWING BOHORQUEZ RIVERA identificado con C.C. No. 13.842.956.

De conformidad con el Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días siguientes** a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP, debiendo subsanar la demanda de la siguiente forma:

- 1. Debe precisar, en cuanto a la sociedad CIMEC S.A.S, a quien le corresponde su representación legal, toda vez que, según el certificado de existencia y representación legal y del poder allegados, quien funge como representante legal es el señor CARLOS EDUARDO HURTADO PARRA y en la demanda se señala que es el señor LUDWING BOHORQUEZ RIVERA, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- 2. Igualmente debe precisar quien es el representante legal de la sociedad CONESPRO LTDA, dado que en la demanda se señala que es el señor LUDWING BOHORQUEZ RIVERA y en poder y en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio el representante legal es el señor LUDWING BOHORQUEZ RIOS.
- 3. No se acredita que la doctora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ sea apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S.A., dado que, no se aporta la escritura pública No. 1803 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 38 de Bogotá, ni se observa la anotación en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio aportado.
- 4. La demanda debe ser allegada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17bef1c35e86affdd990de4c7f1865a985c1a29562dba2d39e02ee705bbf7db5

Documento generado en 25/10/2023 09:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica